

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que, a partir de 1.º de Enero de 1932, tanto los Oficiales generales y asimilados de la Sección de reserva, como los Jefes y Oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les correspondan por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas).—Páginas 418 y 419.

### Ministerio de Hacienda.

Leyes concediendo un crédito extraordinario y los suplementos de crédito que se indican, con destino a los conceptos que se mencionan.—Páginas 419 y 420.

Otra aprobando y ratificando con fuerza de Ley, desde la fecha en que apareció publicado en la GACETA como Decreto el de 1.º de Octubre corriente, sobre la forma en que han de liquidarse las operaciones a plazo concertadas en libras esterlinas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda con anterioridad al 21 de Septiembre último.—Página 420.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para que conceda a los comerciantes e industriales de Cartagena, que recibieron anticipos reintegrables a consecuencia de las inundaciones acaecidas en el año 1919, el fraccionamiento de las anualidades de reembolso correspondientes a las fechas que se indican.—Página 420.

### Ministerio de la Gobernación.

Ley declarando actos de agresión a la República los que se mencionan.—Páginas 420 y 421.

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, el Reglamento complementario del mismo, el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar y el Acta final de la Conferencia, firmados en Londres el 31 de Mayo de 1931.—Página 421.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Gabriel Franco López la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España.—Página 421.

Otro nombrando Gobernador del Banco Exterior de España a D. Ramón Viguri y Ruiz de Olano.—Página 421.

Otro ídem Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Agustín Viñuales Pardo.—Página 421.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto dictando normas relativas a la provisión de cargos.—Páginas 421 y 422.

### Gobierno de la República.

#### Presidencia.

Orden circular disponiendo que la Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de la Aviación en España, se considere ampliada por D. Arturo González Gil, Ingeniero, y D. Enrique Messeguer y Marin, en representación de las entidades que se indican.—Página 422.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e

instrucción de Lerma a D. Luis Alvarez de Icabalceta.—Página 422.

Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina a D. Miguel Alvarez Montesinos.—Página 422.

Otra disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Oficiales de Secretaría, quede constituido en la forma que se indica.—Página 422.

Otra nombrando a D. Emilio Zaragoza y Guijarro para que, con carácter de Perito Taquígrafo, forme parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios judiciales.—Página 422.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas para los procedimientos de apremio por el cobro de débitos a la Hacienda para las fincas que puedan ser embargables.—Páginas 422 y 423.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Albacete, publicada en la GACETA el 3 de Mayo pasado.—Página 423.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se haga la correspondiente corrida de escala, y que, en su virtud, asciendan a los sueldos que se indican los señores que se mencionan.—Página 423.

Otra nombrando a D. Santiago López de Tamayo y García Secretario de la Comisión que se indica.—Página 423.

Otra disponiendo se provea, mediante concurso-examen, la plaza de Portera, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Logroño.—Página 424.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que los gastos de locomoción, viáticos y dietas reglamentarios, de la comisión desempeñada por D. Luis Araquistain y Que

vedo, sean abonados en la forma que se indica.—Página 424.

Otra aclarando en la forma que se inserta la Orden de este Departamento de 20 de Julio último, que mandó crear en Palma de Mallorca un Comité paritario de Industria Textil.—Página 424.

Otra convocando concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Jurados mixtos de Trabajo rural, bajo las condiciones que se indican. Páginas 424 y 425.

Otras disponiendo la constitución de los Comités paritarios que se expresan en los puntos que se mencionan. Página 425.

Otras ídem se verifiquen en el plazo de veinte días las elecciones de Vocales de los Comités paritarios que se indican.—Páginas 425 y 426.

Otra ídem que la entidad patronal Asociación Gremial de Armadores de pesca, de Pasajes, sea la que designe los Vocales de su clase en el Comité paritario de la Industria de la Pesca de San Sebastián. —Página 426.

Otra nombrando Vocales obreros del Comité paritario del Comercio en general, de Lugo, a los señores que se mencionan.—Página 426.

Otra concediendo un último e improrrogable plazo de diez días para que las entidades representantes de propietarios y arrendatarios de los partidos judiciales que se citan soliciten tomar parte en las elecciones para la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica.—Página 426.

Otra convocando elecciones para la constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se citan.—Páginas 426 a 428.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro pública.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 428.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 24 del corriente se verifique una quema de documentos amortizados. Página 429.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 429.

Ídem íd. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), don Conrado Tauler Morel.—Página 429.

Circular dirigida a los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.—Página 429.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en la GACETA el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad correspondiente a Melilla.—Página 429.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 429.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se desestimen las reclamaciones formuladas por las Maestras que se indican, por no figurar en la lista única formada en cumplimiento del artículo 66 del vigente Estatuto, y que las aspirantes que tienen derecho a obtener destino por el sexto turno sean las que se relacionan.—Página 429.

Anunciando las vacantes de Maestros y Maestras de los Grupos escolares de esta capital que figuran en la relación que se publica.—Página 431.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Miguel Espada Perdíguer la subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Borredá a la de Barcelona a Ribas.—Página 432.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se indican.—Página 432.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 48 y principio del 49.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1932, tanto los Oficiales generales y asimilados de la Sección de Reserva, como los Jefes y Oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les corresponda, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra, al decretar el pase de cada uno a dicha Sección y situación, fijará los devengos que en ella deba percibir, basando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Artículo 3.º Cuantos en 31 de Di-

ciembre del año en curso figuren en la Sección de reserva del Estado Mayor General y de la situación de reserva, al pasar en 1.º de Enero siguiente a depender administrativamente de Clases pasivas, lo harán con el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutaban, a cuyo fin el Ministerio de la Guerra hará la declaración previa de cuanto le corresponda percibir.

Los Jefes y Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de Abril del corriente año, percibirán también desde 1.º de Enero de 1932, sus haberes, cruces y demás emolumentos, con cargo al presupuesto de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 1.º Los que, a partir de 1.º de Enero de 1932, pasen a la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército y sus asimilados, así como los Jefes, Oficiales y sus asimilados a situación de reserva, se les señalará como sueldo en dicha Sección el que les corresponda por sus años de servicio con arreglo a la tarifa primera del artículo 9.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado o la del artículo 33, según hayan ingresado antes o después de 1.º de Enero de 1919.

Artículo 5.º Conservarán en dicha Sección o situación el derecho al per-

cibo de las cruces pensionadas, perfeccionando en ellas el de ascenso a las sucesivas categorías y pensiones de la de San Hermenegildo.

Artículo 6.º Cuando a los Jefes, Oficiales y asimilados de situación de reserva les corresponda por edad pasar a situación de retirado, cuando lo soliciten a voluntad propia, por imposibilidad física, lo dispondrá así el Ministerio de la Guerra, fijándoseles por Clases pasivas la pensión que hayan de disfrutar.

Artículo 7.º No obstante depender de Clases pasivas para el percibo de sus haberes, los Generales y asimilados de la Sección de reserva conservarán el fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo corresponda en la situación de actividad, dependerán del Ministerio de la Guerra, que podrá emplearlos en destinos o en comisiones así en paz como en guerra y obtener en este último caso recompensas y ascensos, dentro estos últimos de su misma situación de reserva.

Cuando, según lo anterior, sean llamados a prestar servicio activo, la diferencia entre el sueldo de reserva y activo se satisfará por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8.º Los retirados por guerra, según la Ley de 8 de Enero de

1902, pasarán también, desde 1.º de Enero próximo, a percibir su pensión de retiro, previa clasificación, por Clases pasivas, siendo con cargo al Ministerio de Hacienda.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Se faculta a los Ministros de la Gobernación y de Hacienda para que dicten las disposiciones que estimen pertinentes a la más rápida y eficaz ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TURRO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Se conceden cuatro suplementos de créditos por un importe total de 143.927 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", destinados a satisfacer durante el actual ejercicio económico los gastos derivados de la creación de la nueva Sala de Justicia militar en el Tribunal Supremo, con la siguiente distribución:

	Pesetas.
Al capítulo 3.º, artículo 1.º, "Administración de Justicia", Personal de la Carrera Judicial.....	63.843,56
Para sueldo del Presidente de la Sala, a 27.750 pesetas anuales, desde 5 de Junio último, fecha de su posesión .....	15.879,08
Para sueldo de un Magistrado, a 22.750 pesetas anuales, desde el 11 de Junio, ídem íd.....	12.638,80
Para ídem de un ídem, a ídem íd., desde el 25 de ídem íd.....	11.754,14
Para ídem de un ídem, a ídem íd., desde el 16 ídem íd.....	12.322,92
Para ídem de un ídem, a ídem íd., desde el 3 de Julio, ídem íd.....	11.248,62
	63.843,56
Al capítulo 3.º, artículo 2.º, "Administración de Justicia.—Personal del Ministerio fiscal".....	22.383,39
Sueldo de tres Abogados Fiscales, a 17.000 pesetas anuales, desde 23 de Julio último, fecha de su posesión .....	22.383,39
Al capítulo 3.º, artículo 3.º, "Administración de	

	Pesetas.
Justicia.—Personal de los Tribunales y Juzgados.—Tribunal Supremo".....	25.950,05
Para dos Oficiales de Sala, a 6.000 pesetas anuales, desde 10 de Agosto último.....	4.700
Para tres Secretarios de Sala, a pesetas anuales 17.000, desde 1.º de Agosto último.....	21.250,05
	25.950,05
Al capítulo 4.º, artículo 2.º, "Material del Tribunal Supremo".....	31.750
A la Presidencia de dicho Tribunal, en lo que resta de ejercicio.....	10.000
A la Fiscalía de dicho Tribunal, en ídem íd.....	10.000
A las tres Secretarías de la nueva Sala de Justicia, a 7.500 pesetas anuales, desde 1.º de Julio último.	11.250
A las dos Oficialías de la ídem íd., a 500 pesetas anuales, desde ídem íd.	500
	31.750
	143.927

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TURRO

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

**QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES,** en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de 86.603,15 pesetas a los vigentes Presupuestos generales del Estado, con la distribución y destino siguiente: 50.000 pesetas a la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", capítulo 5.º, artículo 20, "Gastos que se derivan de la participación de España en la Sociedad de las Naciones", y 36.603,15 pesetas a la Sección 17, "Ministerio de Comunicaciones", capítulo 18, "Gastos diversos y eventuales", artículo 3.º, "Servicio Internacional", concepto 1.º, subconcepto "Parte radiotelegráfica", para satisfacer el saldo que ofrece la cuenta presentada por la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica de Berna por la parte que contribuye España al sostenimiento de la misma, suministro de la nomenclatura radiotelegráfica y por suscripción al "Journal Telegraphique".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

**QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES,** en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de ley, desde la fecha en que apareció publicado en la GACETA DE MADRID como Decreto, el de 1.º de Octubre corriente sobre la forma en que han de liquidarse las operaciones a plazo concertadas en libras

esterlinas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda con anterioridad al 21 del mes de Septiembre último.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

**QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES,** en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que conceda a los comerciantes e industriales de Cartagena que recibieron anticipos reintegrables a consecuencia de las inundaciones acaecidas en el año 1919, con arreglo a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, el fraccionamiento de las anualidades de reembolso correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, de forma que el pago de cada una de ellas se realice por cuartas partes y trimestres consecutivos, vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, siendo el primer trimestre a satisfacer el correspondiente al mes actual y el último el que vencerá el día 1.º de Julio de 1934.

Artículo 2.º Los comerciantes e industriales que se acojan a la presente concesión habrán de emitir nuevos documentos mercantiles ejecutivos a favor del Delegado de Hacienda en la misma forma y condiciones prevenidas en la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, en sustitución de los que fueron suscritos al recibir el anticipo, los cuales quedarán nulos y sin efecto alguno, así como las diligencias de apremio a que hayan podido dar lugar.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

**QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES,** en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley específica, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados

de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en autorizar al Ministro de

Estado para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para ratificar el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, el Reglamento complementario del mismo, el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar y el Acta final de la Conferencia, firmados en Londres el 31 de Mayo de 1929.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Estado,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España ha presentado don Gabriel Franco López.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco Exterior de España a D. Ramón Viguri y Ruiz de Olano.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

Los servicios de Correos, por su naturaleza momentánea y en gran parte imprevisible, dependen, en medida muy superior a la común, de la iniciativa personal de sus organizadores. Síguese de ello la necesidad de encomendar la dirección e inspección de estos servicios a funcionarios que, siendo capaces de iniciativa, la encaucen también dentro de la orientación y el ritmo señalados por la Dirección general, con cuyas normas rectoras han de saber penetrarse activamente.

Urge, por otra parte, que el nuevo espíritu representado por el régimen republicano cuente, en todos los Ramos de la Administración pública, con órganos adecuados de ejecución, pues, fallando éstos, toda intención renovadora viene a resultar baldía.

Es preciso, en consecuencia, que la Dirección general de Correos tenga ejecutores idóneos de sus órdenes, a los cuales pueda confiar plenamente el cumplimiento de las medidas que adopte para imprimir a la función postal rumbos de más alta moral y de mayor eficacia.

Las condiciones que para el personal directivo e inspector quedan apuntadas presuponen, desde luego, el conocimiento técnico y práctico de los servicios, pero requieren además cualidades personales, cuya acertada selección en vano se entregaría al ciego automatismo de los Escalafones.

Por todo lo cual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo 1.º Los cargos de Inspector general, Administrador del Correo central, Jefes de Negociado de la Dirección general, Inspectores centrales, provinciales y de Ambulantes, Administradores e Interventores de las oficinas principales, centrales y Estafetas desempeñadas por más de un funcionario técnico, Administradores-Jefes de las oficinas móviles y cuantos cargos de dirección e inspección existen o puedan crearse en el Ramo de Correos, se proveerán con arreglo a las siguientes normas:

A) Podrán ser designados para los cargos que anteriormente se citan los funcionarios técnicos de Correos que, sin haber sufrido corrección por falta muy grave no invalidada, cuenten quince años de servicios efectivos. Para los cargos de Administradores e Interventores de Estafetas pluripersonal, los años de servicio exigibles serán diez.

B) Producida la vacante, una Junta de Destinos, compuesta por el Inspec-

tor general, el Jefe del Negociado de Personal técnico y seis funcionarios técnicos elegidos por el Cuerpo, propondrá en una terna al Director general los funcionarios que, reuniendo las condiciones ya prescritas, tengan superior aptitud para el desempeño del cargo a cubrir.

C) El Director general nombrará, de cada terna, el funcionario que haya de desempeñar el cargo a proveer.

Artículo 2.º Los funcionarios así nombrados, mientras desempeñen sus cargos, serán Jefes natos de todo el personal adscrito a los servicios que dirijan o inspeccionen.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 2 del mes actual, constituyendo la Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de la Aviación en España,

Esta Presidencia del Gobierno de la República, en vista de las propuestas elevadas a la misma por el Ministerio de Comunicaciones y por el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, ha tenido a bien disponer que la citada Comisión se considere ampliada por D. Arturo González Gil, Ingeniero, en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos españoles, y por D. Enrique Messeguer y Marín, Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, en representación de dicha entidad.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señor ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría va-

cante por promoción de D. Miguel Valls Marín, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Alvarez de Icabalceta, Secretario judicial de Nájera, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las solicitudes de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Aurelio Burgos Cruzado, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Miguel Alvarez Montesinos, Secretario judicial de Teruel, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las solicitudes de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden de 16 de Julio último (GACETA del día 17) oposiciones entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Sacedón, Puerto de Cabras, Sedano, Ugíjar, Pego, Fonsagrada, Villalón, Atienza, Valverde de Hierro, Villadiego, Puerto del Arrecife, Cifuentes, Viella, Alcañices, Huéscar, Santa María de

Nieva y Sos, todas ellas de categoría de entrada, más las que correspondiendo a este turno vacaren hasta el día en que el Tribunal que juzga dichas oposiciones formule la propuesta respectiva, y teniendo que ser designado el expresado Tribunal de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 y último párrafo del artículo 12 del de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, para las vacantes que se dejan reseñadas, esté formado por V. E. como Presidente, por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Felipe Clemente de Diego y D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, como titulares; y con el carácter de suplentes, a D. Francisco Ribera Pastor y D. Manuel Martín Veña; por el Decano del ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Emilio Zaragoza y Guijarro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, para que, con carácter de Perito taquígrafo, forme parte, sin voto, del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales habilitados, sean o no Letrados, convocadas por Orden de 16 de Julio último (GACETA del día 17).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales habilitados, sean o no Letrados.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los procedimientos de apremio para el cobro

de débitos a la Hacienda no se paralicen o entorpezcan al llegar el momento en que las Juntas periciales han de expedir la certificación de fincas embargables a los deudores, como viene ocurriendo en muchos casos por deficiencias de los amillaramientos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles por no tener éstos debidamente conservados y apendizados; teniendo en cuenta, por una parte, que en tales circunstancias es necesario, para certificar eficazmente, identificar las fincas por Peritos prácticos u otros medios supletorios, lo que supone un trabajo excesivo si ha de extenderse a todas las que posea el deudor, y por otra, que dentro del régimen de catastro rústico está previsto que la designación se limite a la finca o fincas cuyo valor cubra, con recargos, gastos y costas, el débito perseguido,

Este Ministerio ha acordado que, cuando por deficiencias de los amillaramientos, se haga imposible a las Juntas periciales expedir la certificación de las fincas que poseen los deudores a la Hacienda, designándolas con todas sus características, según previene el párrafo segundo del artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, y tengan que acudir a la identificación de aquéllas por Peritos prácticos u otros medios supletorios para poder certificar, lo deberán poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda, quienes, si estiman justificado el caso, podrán autorizar a las Juntas periciales para que en vez de expedir certificación de todas las fincas del deudor la limiten a las que sean suficientes para que la capitalización de su líquido imponible cubra holgadamente el importe, con recargos, gastos y costas del débito perseguido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Albacete, en cumplimiento del artículo 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan:

La Gineta, Barax, La Roda, Madrigueras, Tarazona de la Mancha, Munera, Villalgordo Júcar, Villanalea, Fuentealbilla, Alcalá del Júcar, Casas de Juan Núñez, Chinchilla, Peñas de San Pedro, Pozo Hondo, Ayna Bogarra, Pozuelo, Almansa, Caudete, Higuera, Ontur, Socovos, Nerpio, Elche de la Sierra, Molinicos, Bienservida, Villalpalacios, Alcaraz, Bonilla, Osa de Montiel, Lezuza.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Minaya, Montealegre del Castillo, Hellín, Yeste, Tobarra y Alpera por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes en consideración a que el Censo vigente es el correspondiente al año 1920 y haberse tenido en cuenta, para fijar las categorías y número de los Inspectores farmacéuticos, las disposiciones reguladoras de este servicio.

En atención a lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para ese servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 11.000 pesetas de sueldo, por defunción de don Luis Rubio y Moreno, que se hallaba adscrito a la Biblioteca de la Universidad Literaria de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud ascienda a la categoría de 11.000 pesetas D. Cristóbal Espejo Hinojosa, afecto al Registro general de la Propiedad intelectual; al sueldo de 10.000 pesetas, D. Alfredo Basanta de la Riva, que presta servicio en el Archivo de la Chancillería de Valladolid; al haber anual de 9.000 pesetas, D. Sebastián Reales del Pino, destinado en la Bi-

blioteca provincial de Málaga; a la categoría de 8.000 pesetas, D. Abelardo Palanca Pons, afecto a la Biblioteca de la Universidad Literaria de Valencia; al sueldo de 7.000 pesetas, doña María Isabel Niño y Mas, adscrita a la Biblioteca Nacional; al haber anual de 6.000 pesetas, doña Joaquina Egarrás Ibáñez, destinada en el Museo Arqueológico de Granada; a la categoría de 5.000 pesetas, D. Antonio Mañueco Franco, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alava; todos ellos ocupando el número 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Palanca Pons, que tiene el número 2, y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso; y que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino D. Pedro Arellano y Sada, número 32 de la relación inserta en la GACETA de 12 de Agosto del corriente año, quedando provisionalmente adscrito a la Biblioteca Nacional.

2.º Que los precedentes ascensos, excepto el ingreso del Sr. Arellano y Sada, se entiendan a disfrutar con efectos escalafonales y económicos de 13 de los corrientes, día siguiente al de la vacante que motiva esta corrida de escalas; y

3.º Que los efectos para el Escalafón y económicos del ingreso del señor Arellano y Sada se acrediten a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Habiéndose creado por Decreto de 9 de los corrientes la Comisión de Formación profesional, encargada del régimen administrativo de los servicios de Formación y Perfeccionamiento profesional que existían en el Ministerio de Trabajo, e igualmente el Instituto de Reeducción Profesional y el Centro de Perfeccionamiento Obreiro y Oficina central de Documentación profesional,

Este Ministerio ha acordado nombrar a V. S. Secretario de la referida Comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor don Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento,

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con verificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º de la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Nombrado por Decreto de 2 del actual D. Luis Araquistain y Quevedo para asistir en representación de España a la reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, que ha de celebrarse en Ginebra el día 10 del corriente,

Este Ministerio ha acordado que los gastos de locomoción, viáticos y dietas reglamentarias, le sean abonados con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, con cepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 20 de Julio último proveyendo a una necesidad largamente sentida en la provincia de Baleares, dispuso la creación en Palma de Mallorca de un Comité paritario de Industria textil, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación; mas como sin duda uno de los principales fundamentos de la Organización Corporativa Nacional es el de proceder en cada caso según las necesidades de la Región de que se trate, llegando en la especialización en la función, a la mayor minuciosidad posible, y como no cabe desconocer que en la provincia de Baleares el trabajo en la industria textil no tiene las mismas características cuando se realizan en centros fabriles de la capital que cuando se verifica en otros centros más apartados de ella, que tienen que contar como factores de su industria con elementos muy varios y especialmente con el de transportes, tanto de materias primas como de productos elaborados,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que la Orden de este Departamento de 20 de Julio último, que mandó crear en Palma de Mallorca un Comité paritario de Industria textil, con jurisdicción sobre toda la provincia de Baleares, se entienda aclarada en el sentido de que en dicha provincia y con residencia en Palma de Mallorca, se constituya un Comité paritario de Industria textil, integrado por dos Secciones, que se denominarán "de la capital" y "del resto de la provincia", con jurisdicción cada una de ellas sobre los centros fabriles y trabajadores que su denominación significa, e integrada cada una por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y formando parte ambas, por tanto, del Comité que integran, de la Agrupación indicada en la Orden de que se trata.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como

las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 7 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre último, sobre organización de Jurados mixtos Agrarios, se abre un concurso para la provisión de Secretarios de Jurados mixtos del Trabajo Rural, bajo las siguientes condiciones:

1.º El Concurso se refiere a la provisión de Secretarios de los Jurados mixtos del Trabajo Rural que primero se constituyan con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y en la provisión de las vacantes que en ellos puedan producirse. A tal objeto, por el Ministerio de Trabajo y Previsión y como consecuencia de los méritos apreciados en los solicitantes, se formará una relación de 80 nombres de entre los cuales se irán designando los Secretarios a medida que los Jurados mixtos se constituyan o que se produzcan vacantes.

2.º Cuantos deseen optar a figurar en esa relación, para en su día ser designados Secretarios de algún Jurado mixto de Trabajo Rural, deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo improrrogable de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA, sujetando sus instancias al formulario que se acompaña.

3.º Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias una relación de sus méritos personales y los certificados o comprobantes de ellos que estimen oportunos, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo y texto legal citado al principio de esta orden, son exigidos conocimientos de la vida agraria y la legislación social.

4.º La retribución de los Secretarios en los Jurados mixtos de Trabajo Rural será fijada por sus presupuestos parciales, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Trabajo.

5.ª La relación de los elegidos se publicará en la GACETA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

*Formulario de instancia.*

Don ....., natural de ..... de ..... años de edad, vecino de ..... calle de ..... número ....., solicita ser nombrado *Secretario de Jurado mixto de Trabajo Rural*, a cuyo efecto remite adjunta relación de méritos personales y los siguientes documentos acreditativos de ellos:

Por su residencia y circunstancias especiales desea ser destinado a ..... (indíquese la capital o las poblaciones cabezas de partido que se prefieren).

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Empleados de Banca solicitando la constitución en Burgos de un Comité paritario de Banca, con jurisdicción sobre toda la provincia, y considerando que la importancia de la mencionada capital y cuanto se relaciona con esta actividad comercial requiere que no se vea privado del organismo paritario correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Burgos, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Banca, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios existentes en dicha capital.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el

cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por "El Circuito", Sociedad de Electricistas de Albacete, en demanda de que se constituya en dicha capital un Comité paritario del Ramo, con jurisdicción sobre toda la provincia, y considerando que los servicios de Agua, Gas y Electricidad tienen en la vida moderna importancia de tal trascendencia que hace que cuanto a los mismos se refiere haya de tratarse con todo cuidado y celo, previendo las dificultades que puedan presentarse y allanando las mismas antes de que puedan degenerar en conflicto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, compuesto por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Marinería y Molinería, Panadería, Artes Gráficas y Minas y Canteras.

2.º Para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivos, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Septiembre último, que mandó constituir en Cartagena un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada carácter que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Cartagena, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a la regla siguiente:

La representación patronal del Comité de que se trata será designada por la S. A. Hidroeléctrica Española; S. A. Gas Levante y Unión Eléctrica de Cartagena, con 56 obreros; y la representación obrera, por la Sociedad Obrera de Agua, Gas y Electricidad y similares de Cartagena, con 142 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Agosto último, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral de este Ministerio las Sociedades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por el Casino de Madrid, Aero Club, Centro Segoviano, Centro de Hijos de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo de Bellas Artes, Centro Cultural del Ejército y de la Armada, Gran Peña y Ateneo Científico Lite-

rario, y la representación obrera será designada por la Sociedad de Dependientes de Casinos y similares.

3.º Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de sus obreros y socios, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 10 del actual determinó que las elecciones para la designación de las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de la Industria de la Pesca de San Sebastián, se verificasen de conformidad con los preceptos de la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; pero existiendo inscrita en el Censo electoral social la entidad patronal Asociación Gremial de Armadores de Vapores de pesca, de Pasajes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la indicada entidad patronal sea la que designe los Vocales de su clase, verificándose la elección de los representantes obreros cual se disponía en la Orden de este Departamento ya indicada

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario del Comercio en general de Lugo y las designaciones realizadas por la Sociedad de Dependientes del Comercio de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros efectivos del Comité paritario del Comercio en general de Lugo a D. Angel Yáñez, don Luis Reguera, D. Antonio Ameigabe, D. Francisco Roca y D. José María López Arias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Ministerio, fecha 21 del pasado mes, elecciones para la designación de

Vocales representantes de propietarios y arrendatarios de los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica que en la mencionada disposición se citaban, y no habiéndose inscrito, dentro del plazo señalado, en el Censo electoral social de este Ministerio—requisito previo e indispensable para tener derecho de elección—ninguna entidad representativa de las clases de propietarios y arrendatarios de los partidos judiciales que después se mencionan, se concede un nuevo e improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las referidas entidades cumplan, si así lo desean, lo dispuesto en la Orden mencionada, en la forma y términos en la misma previstos, entendiéndose que, de no acudir a este segundo y último llamamiento, renuncian al derecho que se les concede, en cuya virtud, y transcurrido el citado plazo, se procederá libremente por este Ministerio a efectuar las designaciones correspondientes.

Provincia de Alicante.—Partido de Villena.

Provincia de Badajoz.—Partido judicial de Almendralejo, Badajoz, Herrera del Duque y Mérida.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Priego de Córdoba.

Provincia de La Coruña.—Partido judicial de Betanzos.

Provincia de Palencia.—Partido judicial de Carrión de los Condes.

Por los motivos antes citados, se concede igualmente un plazo último de diez días para que soliciten tomar parte en las elecciones las entidades representantes de propietarios de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Badajoz.—Partido judicial de Alburquerque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

Provincia de Cáceres.—Partidos judiciales de Hervás, Hoyos, Jarandillo y Logrosán.

Provincia de Córdoba.—Partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco y La Rambla.

Provincia de Cuenca.—Partido judicial de Tarancón.

Provincia de Tarragona.—Partido judicial de Tarragona.

Provincia de Toledo.—Partido judicial de Puente del Arzobispo.

Del mismo modo se concede también un último plazo de diez días para que soliciten tomar parte en las elecciones las entidades representantes de arrendatarios de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Badajoz.—Partido judicial de Zafra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 21 de Septiembre último, se convocan elecciones para Vocales propietarios y arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Badajoz.—Jurados mixtos de Castuera, Don Benito y Fregenal de la Sierra.

Provincia de Cáceres.—Jurados mixtos de Cáceres, Garrovillas y Montánchez.

Provincia de Córdoba.—Jurados mixtos de Cabra, Córdoba, Hinojosa del Duque y Pozoblanco.

Provincia de Jaén.—Jurado mixto de Baeza.

Provincia de Valladolid.—Jurado mixto de Medina del Campo.

Provincia de Zaragoza.—Jurado mixto de Zaragoza.

Se convocan elecciones para Vocales arrendatarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Badajoz.—Jurados mixtos de Alburquerque, Llerena, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena y Jerez de los Caballeros.

Provincia de Cáceres.—Jurados mixtos de Hervás, Hoyos, Jarandillo y Logrosán.

Provincia de Córdoba.—Jurados mixtos de Aguilar, Baena, Bujalance, Montilla, Montoro, Posadas y La Rambla.

Provincia de Cuenca.—Jurado mixto de Tarancón.

Provincia de Tarragona.—Jurado mixto de Tarragona.

Provincia de Toledo.—Jurado mixto de Puente del Arzobispo.

Se convocan elecciones para Vocales propietarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica siguientes:

Provincia de Badajoz.—Jurado mixto de Zafra.

Tienen derecho de elección, por haberlo así solicitado, y hallarse incluidas en el Censo electoral social, las entidades siguientes:

Sindicato Socialista Obrero, de Monterrubio (Badajoz).

Comunidad de Labradores, de Quintana de la Serena.

Junta Local de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Esparragosa de Lares.

Sociedad Agrícola Socialista, de Orellana la Vieja.

Sociedad "Unión y Cultura Obrera", de Quintana de la Serena.

Sociedad de Propietarios Industriales, de Zafra.	Asociación de Arrendatarios, de Villaralto.	Asociación de Arrendatarios, de La Rambla.
Asociación de Propietarios Rurales, de Fregenal de la Sierra.	Asociación de Arrendatarios, de Villa del Río.	Asociación de Arrendatarios, de La Carlota.
Sociedad "La Nueva Vida", de Don Benito.	Asociación de Arrendatarios, de Valenzuela.	Asociación de Arrendatarios, de Hornachuelos.
Sociedad "Unión y Trabajo", de Castuera.	Asociación de Arrendatarios, de Santaella.	Asociación de Arrendatarios, de Hinojosa del Duque.
Asociación Local de Arrendatarios de Fincas Rústicas de Fregenal de la Sierra.	Asociación de Arrendatarios, de San Sebastián.	Asociación de Arrendatarios, de Guadalcázar.
Sociedad Agraria Socialista, de Villanueva de la Serena.	Asociación de Arrendatarios, de Puente Genil.	Asociación de Arrendatarios, de Fuente Palmera.
Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Jerez de los Caballeros.	Asociación de Arrendatarios, de Pozoblanco.	Unión Patronal Agropecuaria, de Hinojosa del Duque.
Sociedad "El Porvenir", de Valdemorales (Cáceres).	Asociación de Arrendatarios, de Posadas.	Sociedad de Obreros "La Razón", de Aguilar.
Asociación de Propietarios Rurales, de Cáceres.	Asociación de Arrendatarios, de Fernán-Núñez.	Asociación de Propietarios de Rústica y Pecuaria, de Don Benito.
Centro de Obreros, de Hoyos.	Asociación de Arrendatarios, de El Carpio.	Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Zafra (Badajoz).
Agrupación Socialista, de Granja de Granadilla.	Asociación de Arrendatarios, de Dos Torres.	Sociedad obrera "La Libertad", de Valverde de Llerena.
Sociedad "La Económica", de Valverde del Fresno.	Asociación de Arrendatarios, de Cabra.	Agrupación obrera "Nueva Aurora", de Ahillones.
Agrupación de Propietarios Rurales, de Montánchez.	Asociación de Arrendatarios, de Bujalance.	Sociedad obrera "El Despertar", de Medina de las Torres.
Sociedad Sindicato Agrícola, de Zorita.	Asociación de Arrendatarios, de Belalcázar.	Sociedad de Oficios Varios, de Alburquerque.
Asociación Provincial de Arrendatarios, de Cáceres.	Asociación de Arrendatarios, de Baena.	Sindicato Agrícola "La Unión", de Garrovillas (Cáceres).
Sociedad "Fraternidad Obrera", de Cuacos.	Asociación de Arrendatarios, de Añora.	Centro Socialista Obrero, de Malpartida de Cáceres.
Agrupación Obrera Socialista, de Montánchez.	Asociación de Arrendatarios, de Almodóvar.	Sociedad obrera "La Razón", de Lúpion (Jaén).
Sociedad "Fomento Obreros del Campo", de Casas de Millán.	Asociación de Arrendatarios, de Aguilar.	Delegación Olivarera, de Iberos.
Agrupación Socialista, de Torreorgaz.	Asociación de Arrendatarios, de Viso de los Pedroches.	Delegación Olivarera, de Baeza.
Sociedad Agrícola "La Convencida", de Logrosán.	Asociación de Arrendatarios, de Alcolea.	Sociedad obrera "La Armonía", de Jabalquinto.
Sociedad Obrera "Trabajo y Cultura", de Montánchez.	Asociación de Arrendatarios, de Pedroche.	Sociedad Agrícola de Oficios varios, de Horcajo de Santiago (Cuenca).
Sociedad de Trabajadores, de Acebo.	Asociación de Arrendatarios, de Pedro Abad.	Sociedad Protectora obrera, de Saetlices.
Asociación de Labradores patronos, obreros y colonos, de Belalcázar.	Asociación de Arrendatarios, de Palma del Río.	Unión de Obreros del Campo, de Tarragona.
Sociedad Patronal Agropecuaria, de Belalcázar (Córdoba).	Asociación de Arrendatarios, de Ochavillo del Río.	Sociedad obrera "La Razón", de Puente del Arzobispo.
Sociedad de Labradores y Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Pozoblanco.	Asociación de Arrendatarios, de Nueva Carteya.	Sociedad obrera "El Porvenir", de Oropesa (Toledo).
Asociación de Agricultores Arrendatarios, de Córdoba.	Asociación de Arrendatarios, de Moriles.	Sociedad obrera "La Progresiva", de Torrico.
Cámara Oficial Agrícola, de Córdoba.	Asociación de Arrendatarios, de Monturque.	Sociedad Obrera, de El Campillo (Valladolid).
Unión Agraria, de Belalcázar.	Asociación de Arrendatarios, de Montoro.	Sociedad Obrera, de El Carpio
Asociación Agrícola Industrial, de Hinojosa del Duque.	Asociación de Arrendatarios, de Montilla.	Sindicato Agrícola Medinense, de Medina del Campo
Comunidad de Labradores, de Cabra.	Asociación de Arrendatarios, de Montalbán.	Sociedad "La Precisa", de Rueda.
Asociación de Arrendatarios, Agricultores y Pequeños propietarios, de Cabra.	Asociación de Arrendatarios, de Luque.	Sociedad de Labradores "La Igualdad", de Rueda.
Unión Agraria, de Pozoblanco.	Asociación de Arrendatarios, de Lucena.	Sindicato Agrícola Católico, de Zaragoza.
Asociación de Arrendatarios, de Córdoba.	Asociación de Arrendatarios, de Las Pinedas.	Unión de Remolacheros, de Zaragoza.
Asociación Patronal Agropecuaria, de Villaralto.	Asociación de Arrendatarios, de La Victoriá.	Sindicato Agrícola, de Alfajarín.
Asociación de Arrendatarios, de Villaviciosa.		Agrupación agraria del partido republicano radical socialista, de Zaragoza.
		Las entidades citadas celebrarán las elecciones parciales el día 29 del co

...riente mes, en el seno de cada Asociación, con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos y en presencia de un representante de la Autoridad.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales arrendatarios los miembros de las Asociaciones de colonos y los de las entidades obreras que tengan la condición de arrendatarios.

Tendrán derecho electoral para designar Vocales propietarios los miembros de las Asociaciones puras de propietarios y los de las Asociaciones patronales o mixtas de agricultores que tengan la condición de propietarios.

Cada elector podrá votar cinco Vocales arrendatarios o propietarios, según la Sociedad de que se trate, y un número igual de suplentes.

Las Asociaciones levantarán acta de la votación, en la que conste su resultado y las protestas que se presentaran, y enviarán el mismo día de la elección una copia de ellas en sobre certificado, con la indicación "Elecciones de Jurados mixtos", al Ministerio de Trabajo y Previsión.

El escrutinio lo realizará la Comisión mixta arbitral agrícola en el día que ella designe, y conforme a él se harán las designaciones que resulten.

Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o contra los vicios de nulidad de las votaciones se podrá entablar recurso en el término de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núm. Premios.	Poblaciones.
2.569	150.000 Granada, Barcelona, Zaragoza.
20.110	90.000 Almería, Madrid, Madrid.
35.467	70.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
37.314	50.000 Alicante, Jerez de la Frontera, Oñate.
15.296	20.000 Madrid, Madrid, Madrid.
27.589	3.000 Barcelona, Barcelona, La Coruña.
3.631	3.000 Sevilla, Tineo, Barcelona.
16.417	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
8.906	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
43.335	3.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla.
604	3.000 Sanlúcar de Barrameda, Burgos, Barcelona.
43.968	3.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao.
8.590	3.000 Alicante, Barcelona, Sama de Langreo.
30.654	3.000 Burgos, Santiago, Zaragoza.
34.088	3.000 Barcelona, Barcelona, Madrid.
32.481	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
3.198	3.000 Granada, Granada, Pamplona.
33.916	3.000 Barcelona, San Feliú de Llobregat, Barcelona.
19.826	3.000 Valencia, Madrid, San Feliú de Llobregat.
12.893	3.000 Barcelona, Madrid, Barcelona.
35.041	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
18.966	3.000 Valladolid, Barcelona, Madrid.
24.748	3.000 Palma de Mallorca, La Coruña, Minas de Riotinto.
18.604	3.000 Madrid, Villanueva del Arzobispo, Sevilla.
35.756	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Justina Esteban Masa, Petra Romero Coruña, Florentina Ferrero López y Natividad Muradas Rescojo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Begoña Pinedo Arana, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.—  
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1931.

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una, al precio de 30

pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 933.660 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	70.000
1 de.....	35.000
1 de.....	30.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 1.180 ídem íd. para los del premio cuarto.....	2.360
<b>2.233</b>	<b>933.660</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el

resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia), D. José Ramón Gil Giménez, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Fortaleny abonará mensualmente 2,01 pesetas.

El de Corbera de Alcira, 0,97.

El de Benifairó, 20,83.

El de Genovés, 5,69.

El de Alcira, 4,93.

El de Montesa, 22,19.

El de Ayelo de Malferit, 276,71.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Aldehuela (Teruel), D. Martín Bagueña Marzo, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aldehuela abonará 70,22 pesetas.

El de Castralvo, 13,11.

El Ayuntamiento de Aldehuela recaudará del de Castralvo la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Palamós (Gerona), D. Conrado Tauler Moret, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Pals abonará mensualmente 18,63 pesetas.

El de Palamós, 129,29.

El de Palamós, 129,20.

de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

#### CIRCULAR

Se propone esta Dirección general proceder a la más rápida formación de la estadística de los presupuestos municipales, y espera del celo de V. E., que estimule el de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local para que, en término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos publicados en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Abril de 1928, los siguientes trabajos:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales correspondiente al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases o categorías similares de población.

3.º Relación nominal de los Municipios que durante el trienio 1928-30 tuvieron en vigor presupuestos con gastos que no bajen de 100.000 pesetas, expresando la cifra global de los mismos, deducidas las partidas que enumera el artículo 56 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales.

Una vez formados y remitidos a este Centro directivo los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en término de treinta días los resúmenes a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén vigentes.

Los Jefes de las Secciones provinciales deberán tener presente en la confección de los trabajos y desarrollo del servicio, las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de Marzo de 1928, publicadas en la GACETA de 2 de Abril del mismo año.

Deseo viva V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad;

Visto el informe favorable de la Junta local de Sanidad de Melilla, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de dicha circunscripción, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo,

Esta Dirección general de mi cargo

ha acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente a Melilla (*Véase el anexo único*), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—Por el Director general, S. Ruesta.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 23 de Julio último, inserta en la GACETA de 30 del mismo mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Laudelino Moreno Fernández.

D. Miguel Caballero Feliú.

D. Enrique Mhartín Guzmán.

D. Salvador Pineda Zurita.

D. Antonio Rodríguez Ponga.

D. Andrés González Sicilia.

D. José Sala Bonfill.

D. Joaquín García Naranjo.

D. Juan Oller Vallés.

D. Manuel Arias Portela.

D. Vicente Vidaurrazaga y Acha.

D. Francisco García Borbolla Sanjuán.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barués.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por disposición de 30 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto) se ordenó que cuantas Maestras se encontraran en expectación de destino con derecho reconocido para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón del Magisterio, por el sexto turno, por figurar en las listas formadas en cumplimiento del artículo 66 del vigente Estatuto, solicitasen de esta Dirección general las provincias en que deseaban obtener Escuelas.

Presentadas numerosas peticiones en solicitud de destinos, fundadas unas en preceptos que no tienen aplicación al caso que nos ocupa, y otras

que aun habiendo tenido derecho en un día o pudiéndolo haber tenido hicieron cesación del mismo, perdiéronlo bien por no haberse posesionado de sus cargos o por haber solicitado en plazo oportuno su inclusión en las listas formuladas el año 1923, es lo procedente desestimar todas ellas, ya que las aplicaciones o inclusiones están terminantemente prohibidas por el Estatuto y disposiciones de 2 de Julio de 1931 (GACETA del 8).

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Magisterio por el turno transitorio de interinas, reconocido por el vigente Estatuto, queda liquidado desde el momento en que ahora se agota la lista de las interesadas que estaban en expectación de destino, procede hacerse pública la relación de las mismas por si se padeciese alguna omisión involuntaria,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestimen cuantas peticiones se han formulado por no figurar las reclamantes en la lista única formada en cumplimiento del artículo 66 del vigente Estatuto.

2.º Que conforme a los antecedentes que obran en este Ministerio, las interesadas que tienen derecho a obtener destinos por el sexto turno, como comprendidas en el referido artículo 66 del Estatuto vigente y en expectación de destinos, son las siguientes:

Doña Amparo Chorén Sampayo (Real orden de 12-1-31 (B. O. del 27).

Número 2.041.—Doña Virginia Vázquez Núñez.

2.054.—Doña Concepción Concapósada Recaséns.

2.055.—Doña Isabela López Vergara.

2.055 bis.—Doña Valentina González Alvarez.

2.056.—Doña María Pilar Salgado Luengo.

2.057.—Doña Raimunda Doncel Rubio.

2.058.—Doña Rufina González.

2.059.—Doña Petra de Martín Osorio.

2.060.—Doña Clementina Rodríguez Merino.

2.061.—Doña Juana Viel Viel.

2.062.—Doña Purificación Salamanca Blesa.

2.063.—Doña Isabel Peribáñez Sánchez.

2.064.—Doña Francisca Alonso Núñez.

2.065.—Doña Nicasia F. Alvarez Jiménez.

2.066.—Doña Felicitas Gorrochátegui Euba.

2.067.—Doña Mercedes Sierra Miguel.

2.068.—Doña Amparo Menéndez Rodríguez.

2.069.—Doña Rosa Rodríguez González.

2.070.—Doña Angela Ramos García.

2.071.—Doña Teresa Bellver Franco.

2.072.—Doña Manuela Folgueira Tello.

2.073.—Doña Francisca Gutiérrez González.

2.074.—Doña Eloisa Sáinz Cano.

2.075.—Doña María E. Jiménez Candil.

2.076.—Doña Sofía Peláez Alea.

2.077.—Doña Francisca Rodríguez Ortiz.

2.078.—Doña Dolores P. Paredes Gallego.

2.079.—Doña Isabel Herrero Martín.

2.080.—Doña Celestina Martín Domingo.

2.081.—Doña Arcadia Rodríguez Sáinz.

2.082.—Doña Trinidad Estremé Monsón.

2.083.—Doña Juana Lorea Sofáns.

2.084.—Doña Petra Villanueva Góibura.

2.085.—Doña Eduarda T. Brieua Ruiz.

2.086.—Doña María Celaya Arranz.

2.087.—Doña María C. Aviso Loro.

2.088.—Doña Adelina Arce Arca.

2.089.—Doña Joaquina Betanzos Charlín.

2.090.—Doña Petra Fernández Pinto.

2.091.—Doña Vicenta Matahi Bayonce.

2.092.—Doña Elisa Nieto Berve.

2.093.—Doña María Tarsila Valencia.

2.094.—Doña Juana Escudero Marcos.

2.095.—Doña María del C. Fernández.

2.096.—Doña Guadalupe L. Cuesta Sánchez.

2.098.—Doña María A. Fernández Sevillano.

2.099.—Doña Ana María Delgado.

2.100.—Doña Felisa Carrera Morán.

2.101.—Doña Eugenia Somóvilla García.

2.102.—Doña Victoria Blanco López.

2.103.—Doña Ramona Turriente Díaz.

2.104.—Doña María de la C. Fuentes Bernal.

2.105.—Doña Catalina Cuquet Goy.

2.106.—Doña Adelina Rodríguez González.

2.107.—Doña Manuela Cancio Chain.

2.108.—Doña Josefa García Alvedaño.

2.109.—Doña María de la E. Verdeger Alacren.

2.110.—Doña Elvira Lago Búa.

2.111.—Doña Florentina A. Latorre Flumet.

2.112.—Doña María de la C. Gilanga Soler.

2.114.—Doña Natividad Viñueles-Ordás.

2.114 bis.—Doña Benita Marcos Pérez.

2.115.—Doña Carmen Casas Sole.

2.116.—Doña María R. Palacio Moratín.

2.117.—Doña Aurora Rodríguez Alonso.

2.118.—Doña Modesta Vara Alvarez.

2.119.—Doña Teresa Cachón Avella.

2.120.—Doña Isidora Guzmán López.

2.121.—Doña María A. Gasulla Ripollés.

2.122.—Doña Juliana Ruy Pérez, se la incluye en cumplimiento de la Orden de 5 de Noviembre de 1925.

2.123.—Doña Monserrat Blanco Trobajo, ídem de la de 30 de Noviembre de 1925.

2.124.—Doña Justina Docampo García, ídem de la de 29 de Octubre de 1927.

2.125.—Doña Elisa Gil Solís, ídem de la de 27 de Febrero de 1928.

2.126.—Doña María de la Concepción López Muñoz, ídem de la de 27 de Febrero de 1928.

2.127.—Doña Adela Carsi Alarsia, ídem de la de 10 de Diciembre de 1928.

2.128.—Doña Heliodora Cruz Artiaga, ídem de la de 10 de Diciembre de 1928.

2.129.—Doña María del Rosario Hevia y Gutiérrez del Castillo, ídem de la de 29 de Diciembre de 1928.

2.130.—Doña Julia Miedes Rojo, ídem de la de 29 de Diciembre de 1928.

2.131.—Doña María Loreto Pérez, ídem de la de 29 de Diciembre de 1928.

2.132.—Doña María del Carmen Mirce Serrate, ídem de la de 29 de Diciembre de 1928.

2.132 bis.—Doña Amelia Castro Cerdeiros, ídem de la de 14 de Junio de 1930.

2.133.—Doña María del Carmen García de Oña, ídem de la de 21 de Abril de 1930.

2.134.—Doña Leonor Martínez Urijarna, ídem de la de 28 de Mayo de 1930.

2.135.—Doña Cecilia Sáez y Gallo, ídem de la de 21 de Octubre de 1930.

2.136.—Doña Felicitas Esquerro Pérez, ídem ídem.

2.137.—Doña María Hernández Gutiérrez, ídem ídem.

2.138.—Doña Paulina Rojano del Real, ídem ídem.

2.139.—Doña Elvira Núñez Carabios, ídem ídem.

2.140.—Doña Lorenza Marcos Delgado, ídem ídem.

2.141.—Doña Felisa Fernández Rivas, ídem ídem.

2.142.—Doña Emilia Díaz Sánchez, ídem ídem.

2.143.—Doña Felicia Delgado Peralba, ídem ídem.

2.144.—Doña Leonor Troncoso Fernández, ídem ídem.

2.145.—Doña Argentina González González, ídem ídem.

2.146.—Doña Elena Pozuelo del Fresno, ídem ídem.

2.147.—Doña Angelina Lloret Llorca, ídem ídem.

2.148.—Doña Carmen Curbeco Collazo, ídem ídem.

2.149.—Doña Teresa Fillat Pinós, ídem ídem.

2.150.—Doña María del Carmen Caballero Caruso, ídem ídem.

2.151.—Doña Concepción Luna Fernández, ídem ídem.

2.152.—Doña Elisa Friol Escudero, ídem ídem.

2.153.—Doña Josefa Ruiz Javuo, ídem de 15 de Noviembre de 1930.

2.154.—Doña Elvira Martínez Fernández, ídem ídem.

2.155.—Doña María Petra Polo Martínez, ídem ídem.

2.156.—Doña Justina García Pascual, ídem de 27 de Enero de 1931.

2.157.—Doña Margarita González Castañeda, ídem de 7 de Septiembre de 1931.

3.º Que las vacantes que han de ser objeto de provisión, por las anteriores interesadas, desiertas del último concurso de traslado, resultó definitivamente ser las que a continuación se expresan:

#### Alava.

Número 1, Ocariz-San Millán, 102 habitantes.

#### Albacete.

Número 2, Cortijos del Cura-Riopar, 70 habitantes; 3, Lugar Nuevo-Riopar, 150 habitantes.

#### Burgos.

Número 4, Aranzo de Torre, 339 habitantes; 5, Avellanosa del Páramo,

303 habitantes; 6, Bárcenas de Buelba-Abajas, 77 habitantes; 7, Báscones de Zamanzas, 89 habitantes; 8, Criales-Junta de la Cerca, 268 habitantes; 9, Galbarros, 100 habitantes; 10, Hontanas, 260 habitantes; 11, Imiruri-Condado de Treviño, 65 habitantes; 12, Ogueta-Condado de Treviño, 41 habitantes; 13, Pesquera de Ebro, 204 habitantes; 14, Redecilla del Campo, 195 habitantes; 15, Revillagodos-Brivesca, 125 habitantes; 16, Riba (La)-Junta de la Cerca, 73 habitantes; 17, Riba de Valdelucio-Valle de Valdelucio, 93 habitantes; 18, Santa María Ananúñez, 213 habitantes; 19, Turzo-Orbaneja del Castillo, 99 habitantes; 20, Vieigol-Valle de Mena, 71 habitantes; 21, Villamórico-Santovenia, 64 habitantes; 22, Villanueva de los Montes-Partido S. Tobaína, 82 habitantes.

#### La Coruña.

Número 23, Quión-Touro, 449 habitantes.

#### Cuenca.

Número 24, Valsalobre, 322 habitantes.

#### Gerona.

Número 25, Tapis-Massavet de Cabrenys, 165 habitantes.

#### Huesca.

Número 26, Ayerbe de Broto-Bergida-Besarán, 87 habitantes; 27, Baguste-Sarsa de Surta, 71 habitantes; 28, Barbenuta, 240 habitantes; 29, Berbusa-Barbenuta, 83 habitantes; 30, Bisalibons-Torrelarribera, 87 habitantes; 31, Bono, 142 habitantes; 32, Castanosa, 416 habitantes; 33, Cagigar, 260 habitantes; 34, Caserras del Castillo, 438 habitantes; 35, Escarrilla, 206 habitantes; 36, Espierba-Bielsa, 289 habitantes; 37, La Puebla de Roda, 318 habitantes; 38, Literá y Chiriveta-Villacamp, 224 habitantes; 39, Matidoro-Secarún, 89 habitantes; 40, Puimorcat-Sieste, 77 habitantes; 41, Salinas de Trillo-Ciamosa, 54 habitantes; 42, Santa María de Nuez-Bárcabo, 57 habitantes; 43, Sarsa de Surta, 202 habitantes; 44, Soliveta-Momesa de Benabarre, 50 habitantes; 45, Sopeira, 289 habitantes; 46, Soperún-Cornudella, 96 habitantes.

#### Las Palmas.

Número 47, Acusa-Artenera, 242 habitantes; 48, La Culata-Tejada, 351 habitantes; 49, Madie del Agua-Valleseco, 288 habitantes; 50, Mogán, 255 habitantes; 51, Risco Blanco-San Bartolomé de Tirajana, 467 habitantes.

#### Lérida.

Número 52, Adons-Viu de Llevata, 64 habitantes; 53, Ansovell-Cava, 161 habitantes; 54, Ardevol-Pinos, 77 habitantes; 55, Arestuy-Llavorsi, 83 habitantes; 56, Claramunt-Eroles, 44 habitantes; 57, Ellar, 117 habitantes; 58, La Selva-Navés, 109 habitantes; 59, Llovera, 342 habitantes; 60, Os-Civis, 41 habitantes; 61, Perles-Aliñá, 113 habitantes; 62, Piñana-Viu de Llevata, 55 habitantes; 63, Tallendie y Orden, 85 habitantes.

#### Lugo.

Número 67, Campo de Cabo-Oro, 450 habitantes; 68, Ferreira-Foz, 497 habitantes; 69, Lagos de Bravos-Orol, 202 habitantes; 70, Nogueira-Orol, 324 habitantes; 71, Santa Cruz Chantada, 281 habitantes; 72, Villacampa-Valle de Oro, 316 habitantes.

#### Orense.

Número 73, Carzoa-Cualedio, 206 habitantes; 74, Covelo-Irijo, 353 habitantes; 75, Codosedo-Sarreaz, 279 habitantes; 76, Ella de Ariba-Castelle, 221 habitantes; 77, mixta, Fonteita-Chandreja, 303 habitantes; 78, mixta, Germeade, 275 habitantes; 79, mixta, Gudes-Ginzo, 422 habitantes; 80, mixta, Chaveán-Chandreja, 337 habitantes; 81, mixta, Liñares-Beariz, 314 habitantes; 82, mixta, Mans-Villar de Barrio, 438 habitantes; 83, mixta, Paredes-Montederramo, 256 habitantes; 84, mixta, Pradomao-Parada del Sil, 206 habitantes; 85, mixta, Robledo-Villamartín, 162 habitantes; 86, mixta, Santa Eulalia-Petín, 164 habitantes; 87, mixta, Sabariz-Rairiz de Viega, 278 habitantes.

#### Oviedo.

Número 88, mixta, Cecos-Ibias, 132 habitantes; 89, mixta, Cernias-Allandi, 201 habitantes; 90, mixta, Erias-Villayón, 88 habitantes; 91, mixta, Foz (La)-Caso, 188 habitantes; 92, mixta, Gamonedo-Onis, 167 habitantes; 93, mixta, Lourido-San Tirso de Abres, 312 habitantes; 94, mixta, Marentes-Ibias, 498 habitantes; 95, mixta, Orillés-Aller, 205 habitantes; 96, mixta, Quinto del Valle-Vegadeo, 139 habitantes; 97, mixta, Robriguero-Peñamejillo Bajo, 234 habitantes; 98, mixta, Villarquille-San Martín de Oscos, 145 habitantes.

#### Palencia.

Número 99, mixta, Bustillo de Santullán-Bañuelo de Santullán, 104 habitantes.

#### Pontevedra.

Número 100, mixta, Berredo-Golada, 328 habitantes; 101, Palmou-Lalín, 459 habitantes; 102, mixta, Parada-Cerdedo, 258 habitantes; 103, mixta, San Cipriano de Rivarieme-Nieves, 412 habitantes; 104, mixta, Sejo y Agra-Golada, 264 habitantes; 105, mixta, Traspuelas-Fornelos, 475 habitantes; 106, mixta, Vilán-Fornelos, 198 habitantes.

#### Santa Cruz de Tenerife.

Número 107, mixta, Alto de León-Orico, 344 habitantes; 108, mixta, Amparo (El)-Icol, 334 habitantes; 109, mixta, Batanes (Los)-La Laguna, 413 habitantes; 110, mixta, Cabezas-Barlovento, 451 habitantes; 111, mixta, Carboneras (Las)-La Laguna, 251 habitantes; 112, mixta, Cuesta (La) Barlovento, 428 habitantes; 113, mixta, Cuesta del Ingenio-Vallehermoso, 161 habitantes; 114, mixta, Begollada (La)-Arico, 287 habitantes; 115, mixta, Lajas de Arriba-San Sebastián, 425 habitantes; 116, mixta, Poris de Abonz-Arico, 255 habitantes; 117, Paloblanco-Realejo Alto, 408 habitantes; 118, San Andrés-Valverde, 316 habitantes; 119, San José-San Juan de la Rambla, 300 habitantes; 120, mixta, Tierra del Trigo-Los Silos, 425 habitantes; 121, mixta, Vereda de Tene-

gua-Puntallana, 329 habitantes; 122, Vera-San Juan de la Rambla, 300 habitantes.

#### Santander.

Número 123, mixta, Aradillos-Enmedio, 72 habitantes; 124, mixta, Bustri-guado-Valdáliga, 139 habitantes; 125, mixta, Buyezo-Cabezón de Liébano, 180 habitantes; 126, mixta, Fiontecha-Enmedio, 86 habitantes; 127, mixta, La Población de Yuso-Campo de Yuso, 467 habitantes; 128, La Fuente Damsón, 473 habitantes; 129, mixta, Lombraña-Polaciones, 122 habitantes; 130, mixta, Arnedillo de Quieva-San Pedro del Romeral, 176 habitantes.

#### Soria.

Número 131, Cubillos-Cubilla, 90 habitantes; 132, Cubilla, 204 habitantes; 133, Fuentetecha-Candilichera, 135 habitantes; 134, Hortezuela-Berlenga, 92 habitantes; 135, Muñecas-Santa María de las Hogas, 314 habitantes; 136, Vellosillo-Yanguas, 102 habitantes; 137, Valdanzuelo, 163 habitantes; 138, Ver-guizas-Vizmanos, 109 habitantes.

#### Teruel.

Número 139, Badenas, 368 habitantes.

#### Zaragoza.

Número 140, mixta, Barnés-Sos, 130 habitantes; 141, mixta, Lorbés, 204 habitantes.

4.º Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las Secciones administrativas de Primera enseñanza harán cuantas observaciones estimen oportunas, en cuanto a omisión o anulación de vacantes objeto de provisión.

Igualmente y durante el referido plazo de diez días formularán las interesadas, ante esta Dirección general, las reclamaciones que estimen oportunas, en relación con la lista de aspirantes anteriormente publicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Por disposición de 16 del actual (GACETA del 17), se eleva a definitiva la creación de Escuelas Nacionales graduadas y ampliación de Secciones de los Grupos escolares de esta villa, ya existentes, así como por separado se crean igualmente doce plazas de Maestros y diez y seis de Maestras, cinco de ellas de párvulos, como Secciones de graduada, y que, en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas, funcionarán con independencia en los locales que a continuación se expresarán. Estas últimas y la nueva graduada de niños "Ramón y Cajal" forman parte de las 200 Escuelas de nueva creación concedidas con carácter provisional por Orden de 13 de Julio (GACETA del 19).

Conforme a lo determinado en las disposiciones señaladas anteriormente, procede adjudicar las referidas vacantes a quienes reglamentariamente correspondan; y estando en expectación de destino varios opositores y opositoras con derecho a plazas en Madrid a

población de censo análogo por haber aprobado las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928, y que figuran en la lista publicada en la GACETA del 25 de Marzo último, formada en cumplimiento de la Orden de 20 de dicho mes (GACETA del 21), es asimismo procedente adjudicar a los que en dicha lista figuran las Esecucias que ahora se crean, ya que con ello no se lesionan derechos ajenos a los turnos de traslado al no poder incluirse tales vacantes en el anunciado concurso por Orden de 17 del actual, ya que éste no comprende las posteriores a 31 de Agosto último; y reservar hasta otro las que correspondieren a tal turno de provisión de entre las que se hace mérito, sería en perjuicio de la enseñanza, porque tendrían que estar servidas interinamente y, además, no se vulnera el Decreto de 23 de Agosto de 1926, ya que las vacantes que ahora se cubren por concurso-oposición representan mucho menos del 50 por 100 de las 200 que habrán de ser creadas en esta capital y de las cuales se deducirá en su día un cupo semejante para su provisión por los cuatro primeros turnos, quedando de esta forma cumplido el Decreto citado.

Por lo expuesto, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se hagan públicas las vacantes objeto de provisión por los opositores en expectación de destino como consecuencia de las oposiciones que aprobaron el 20 de Agosto de 1928, y que, conforme a la relación enviada a este Ministerio por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, son las siguientes:

Grupo "Jaime Vera"; niños, una; niñas, una.

Grupo "Joaquín Costa"; niños, una; niñas, dos.

Grupo "Magdalena Fuentes"; niños, dos; niñas, una.

Grupo "Pérez Galdós"; niños, tres.

Grupo "Concepción Arenal"; niños, una; niñas, una.

Grupo "Menéndez Pelayo"; niños, una.

Calle de San José, núm. 12 (Barrio Elipa); niños, una; niñas, una; párvulos, una.

Toledo, 89; niñas, una.

Pacífico, 79 duplicado; niños, una; niñas, una; párvulos, una.

Ballesta, 4 (1) +; niñas, una.

Pizarro, 11 +; niñas, una.

Alberto Aguilera, 10; niños, una.

Huerta del Bayo, 14 +; niños, una.

Paseo Imperial, 5 duplicado; niños, una; niñas, una.

Cruz del Rayo, 1; niños, una.

Colonia Iturbe (Final Hermosilla); párvulos, una.

(1) Las señaladas con el signo + tienen vivienda para los Profesores que las sirvan.

Avenida Trueba, 17 (Barrio de Bilbao); niños, una; niñas, una.

Anastasio Aroca, 24 (Pasaje de Cartagena) +; párvulos, una.

García Luna, 12 (Prosperidad); niños, una.

Avenida del Marqués de Zafra, 13 +; niños, una; niñas, una.

Antonio Leiva, 33 duplicado (Carretera de Toledo); niños, una; niñas, una.

Ramón Luján, 37 (Barrio de Usera); niñas, una.

Jesús Golderos, 6 (Colonia Arganzuela); niños, una.

Jesús del Valle, 1 duplicado; niñas, una.

San Bernardo, 50; párvulos, una.

Sacramento, 10; niños, una.

Grupo "Ramón y Cajal" (Francisco Navacerrada, núm. 47); niñas, tres.

2.º Que los opositores en expectación de destino incluidos en las relaciones publicadas en la GACETA de 25 de Marzo último, remitirán a esta Dirección general, en el plazo de ocho días, instancia en cuyo margen expresarán el número con que figuran y el orden en que desean las vacantes, señalando tantas de éstas como unidades signifiquen en su número de orden; y

3.º Que si algún opositor se considera perjudicado por el orden de colocación en la tan repetida lista, reproducirá la reclamación que a su debido tiempo formularse, acompañando hoja de servicios certificadas y aportando cuantos datos estimen oportunos en defensa de sus derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Borredá a la de Barcelona a Ribas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Miguel Espada Perdiguera, vecino de Más de las Matas, provincia de Teruel, con domicilio accidental en Barcelona, calle Navas de Tolosa, número 2, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 431.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 433.456,74 pesetas, la baja de pese-

tas 2.456,74 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Retortillo, trozo tercero (Palencia) a D. Bernardo Castilla Piñal, con domicilio en Madrid, calle de la Salud, número 15, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 414.000, siendo el presupuesto de contrata de 460.744,82 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Enguera (Valencia) a D. Vicente Calabuig Cambra, con domicilio en Sueca (Valencia), calle Rizal, número 22, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 113.047 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.547,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.